

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA
jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Peñón Cundinamarca, a 1º de septiembre de 2022.

Naturaleza del Proceso: PERTENENCIA

Radicado bajo el número: No. 252584089001-**2022-00021**

Demandante: MARÍA INES FERNANDEZ LINARES

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOGENES FERNANDEZ
LOZADA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que curador ad litem que se designó en el proveído anterior para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOGENES FERNANDEZ LOZADA y de las PERSONAS INDETERMINADAS solicitó su relevo del cargo. Justificó su pedimento en que, no ejerce la profesión de abogado de manera habitual ante este despacho, su domicilio principal es Ibagué (Tolima) y su desplazamiento a esta municipalidad para llevar a cabo la inspección judicial representaría “gastos importantísimos para los demandantes” y le “**demandaría 3 días**”. ¡!

Al respecto, el Despacho debe decir que, las razones que presenta el curador ad litem para que se produzca su relevo del cargo **no son válidas**, teniendo en cuenta que, el artículo 49 del C.G.P., **nítidamente** señala que la única excusa para prestar tal servicio es cuando el jurista acredite estar **actuando** en más de **cinco** procesos como defensor de oficio y ello, para el caso concreto no se encuentra mínimamente demostrado.

Además, la misma norma indica que, el curador ad litem será un abogado que “*ejerza habitualmente la profesión*” y ésta no precisa que, ese ejercicio habitual sea ante el Despacho que lo nombra, por lo que tampoco es válido que el defensor de oficio designado alegue que, deba ser relevado porque no ejerce habitualmente la profesión de abogado ante esta sede judicial, menos si se tiene en cuenta que si actúa regularmente como abogado ante este Despacho. Resáltese que aquél es el apoderado judicial de una de las partes en el proceso de sucesión de radicado N°2019-00040.

Recuérdesele al curador ad litem designado que, su nombramiento es de forzosa aceptación y que de no aceptarlo se afrontará a las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por tanto, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** al abogado **EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS** para que acepte el cargo de curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOGENES FERNANDEZ LOZADA y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Para el efecto, concédasele el término de 5 días. Por la Secretaría del Despacho líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy **2 de septiembre de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **052/2022**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef9487bc2b47e4f85f46b81ca0cc0d1c5d3e560f8e722e6679aabf2c8983be9**

Documento generado en 01/09/2022 06:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>